



## RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DE CARGA

| DÍA                                     | HORARIO                                  |
|---|--|
| Domingo 21 de Febrero de 2016           | 16:00 horas hasta las 20:00 horas        |
|   | VÍA                                      |
| Bogotá – La Ve                          | ga – Villeta – Honda                     |
| Bogotá – Fusagas                        | ugá - Melgar - Ibagué                    |
| Bogotá -                                | Villavicencio                            |
| Bogo                                    | tá -Tunja                                |
| Bogotá - Chía - Cajicá - Ubaté - Chiqui | nquirá - Barbosa - San Gil - Bucaramanga |
| Bogotá - La                             | Mesa - Girardot                          |
| Bogotá                                  | á – Choachí                              |
| Medellín - Sant                         | ta Fe de Antioquia                       |
| Pasto -                                 | Chachagüí                                |
| Bogotá – Fa                             | catativá - Villeta                       |
| DÍA                                     | HORARIO                                  |
| Domingo 21 de Febrero de 2016           | 14:00 horas hasta las 20:00 horas        |

Mocoa - Neiva

La restricción de carga nacional aplica según Resolución 002307 del 2014, para vehículos con capacidad

de carga igual o superior a 3.4 toneladas.

Las cargas extradimensionadas no podrán transitar en los corredores anteriormente mencionados desde el Domingo 21 de Febrero de 2016 de las 16:00 horas hasta las 06:00 horas del Lunes 22 de Febrero de 2016, en los demás corredores nacionales aplicará la restricción nocturna todos los días de la semana desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4959 de 2006.

## VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN

- 1. Periódico con ediciones del día.
- Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.
  - Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
- 4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empacado.
- Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
- Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o tanques criogénicos con la debida identificación

exterior.

- 7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol. carburante y gas natural comprimido (GNC).
- 8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
- Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
- Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
  Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.

Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular.



